

11001400304220160065801
DECIDE APELACION DE AUTO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., ONCE (11) de ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se encuentra el presente asunto al despacho para resolver recurso de apelación presentado contra providencia proferida por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, en fecha 28 de abril del 2022, por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

Los argumentos presentados por el apelante se encuentran a folio 44 pdf del expediente digital

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Es este despacho competente para decidir acerca de la apelación presentada en contra de decisiones proferidas por Juzgados Municipales en procesos de primera instancia, como lo es el presente asunto.

La inconformidad se centra en determinar si la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito –art. 317 del CGP- estuvo ajustada a derecho no.

El artículo 317 Ib, trae diferentes eventos en los que puede ocurrir el desistimiento tácito y operan para su aplicación dependiendo de la etapa procesal en que se encuentre el proceso o tramite, por eso ha de tenerse en cuenta la situación en concreto del que aquí se ventila.

Para el presente caso se tiene que la parte demandada no ha sido notificada del mandamiento de pago en su totalidad, es decir no está integrada la litis, lo que indica que nos encontramos ante el primer evento que prevé la norma:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado”

11001400304220160065801
DECIDE APELACION DE AUTO

De lo actuado en el *sub examine* tenemos que mediante providencia de fecha 1 de septiembre de 2016, se libró mandamiento de pago en contra de los demandados Omar Ignacio Parada, Johnny Alexis Rojas Cárdenas, Leonardo Wladimir Cardeñosa y Miguel Fulleco Rojas.

Que desde providencias de fechas 6 y 22 de noviembre de 2019 ya se estaba requiriendo a la parte demandante cumpliera con el trámite de notificación a los demandados.

Así mismo se observa que en providencia de fecha 17 de junio del 2021, habiéndose cumplido el emplazamiento del demandado Omar Ignacio Parada se le designo curador con quien se surtió el trámite de acuerdo a lo visible a folio 31 pdf.

Al demandado Miguel Fulleco Rojas, se tuvo notificado por conducta concluyente en auto del 28 de enero del 2021 -fl. 09pdf-

Faltando notificar dos demandados mediante providencia de fecha 25 de enero del 2022, se le requirió a la parte actora cumpliera con el trámite y como se observa en el expediente no existe despliegue alguno por parte de este que permitiera establecer que realizo la notificación o que en caso de haber resultado negativo solicitara el emplazamiento.

Con el recurso de apelación presentado se allega tramite de notificación surtido a Johnny Alexis Rojas Cárdenas, intentado tan solo hasta el día en fecha 3 de marzo del 2022 en la dirección Av. Calle 72 N° 100-06 de esta ciudad con resultado negativo, valga decir es en la misma dirección que se llevó a cabo el día 17 de marzo del 2021, que igualmente fue negativa -fl 11 pdf-

Siendo que faltaban notificar dos demandados Johnny Alexis Rojas Cárdenas y Leonardo Wladimir Cardeñosa, que con el primero ya se sabía que no era posible notificarlo en dicha dirección, resultaba improcedente remitir notificación por aviso (art. 292 CGP) por que resultaba negativo, de quien no se solicitó emplazamiento siendo carga procesal de la parte interesada y que con respecto del otro ni siquiera se realizó tramite, el decreto de desistimiento tácito se encuentra ajustado a la ley.

11001400304220160065801
DECIDE APELACION DE AUTO

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

- 1. NO REVOCAR** el auto de fecha 28 de abril del 2022, proferido por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.** Por secretaria, remítase el presente asunto a la primera instancia.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., NOTIFICACIÓN POR ESTADO V. La anterior providencia se notifica por Estado <u>E</u> No. <u>001</u> Hoy: <u>12 de Enero de 2023.</u>  RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA Secretaria
--